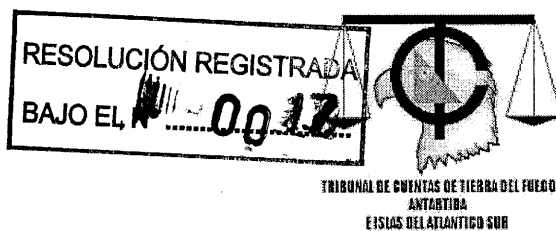




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 03 de Febrero de 2010.-

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° S-1354/09, caratulado: **“SUAREZ ANTONIO EMILIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación, suscripto entre el Fondo Residual Ley 478 y el señor Antonio Emilio SUAREZ, en el marco de la Ley Provincial N° 783 respecto a la Operación Línea 9010 N° 001719500.

Que en las actuaciones se encuentran agregadas las actas que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la suma de pesos mil trescientos ocho con 97/100 (\$ 1.308,97.-).

Que el señor Antonio Emilio SUAREZ, adhirió el 21 de octubre de 2009 a los términos de la Ley provincial 783.

Que tomó intervención mediante Informe Legal N° 401/09 Letra T.C.P.-C.A., de fecha 25 de noviembre de 2009, el cuerpo de abogados de este Tribunal, indicando el la doctora Romina Valeria PEREYRA que se encuentran cumplimentados los requerimientos exigidos por la Resolución Plenaria N° 72/02.

Que mediante Informe Contable N° 885/09 Letra T.C.P. FDO. RESIDUAL, del 16 de diciembre de 2009, se expide el Auditor Fiscal C.P. Lisandro Capanna concluyendo que *“...Al momento de la refinanciación de la deuda no correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, por tratarse de una deuda en pesos.*

(...) el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley, la nota presentada por el deudor obrante a fs. 43, de fecha 21/10/2009, debiendo refinanciar la suma de \$ 3.465,28. No surgiendo diferencias respecto del cálculo de actualización.

Respecto de los cálculos realizados a fs. 47 (...) la mencionada planilla cuenta con diversas inconsistencias cuantitativas y cualitativas en cuanto a la tasa de interés efectiva, interés, valor de cuota y apital amortizado, no resultando coincidente con nuestro cálculo expuesto en el presente informe.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente y considerando la nota aclaratoria obrante a fs. 48, y que de las presentes actuaciones surge que el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



valor de la misma es el que se toma para la suscripción del pagaré por parte del deudor y la firma del reconocimiento de deuda y refinanciación (obrantes a fs. 49 a 51) se debería prever algún procedimiento a fin de confirmar los cálculos con el Banco B.T.F. Previamente a la firma de la documentación mencionada precedentemente.

(...) el deudor ha refinanciado su deuda en el marco de la Ley Provincial N° 783, surgiendo diferencias respecto del cálculo de amortización de sistema francés.”

Que la liquidación de la deuda y proyección del plan de pago efectuada por el Fondo Residual, arroja un saldo total a abonar de PESOS tres mil novecientos treinta y uno con 35/100 (\$ 3.931,35), que se pagará en una primer cuota mensual de PESOS ciento ochenta y cinco con 64/100 (\$ 185,64) y veintitres cuotas restantes de PESOS ciento sesenta y dos con 86/100 (\$ 162,86).

Que la liquidación de la deuda y proyección del plan de pago efectuada por el Auditor Fiscal actuante arroja un saldo total a abonar de PESOS tres mil novecientos catorce con 95/100 (\$ 3.914,95) y veinticuatro cuotas mensuales de PESOS ciento sesenta y tres con 12/100 (\$ 163,12).

Que la diferencia que se observa entre ambas liquidaciones resulta poco significativa a los fines de perjudicar la aprobación de las presentes actuaciones.

Que mediante Nota Int. N° 2211/09 Letra T.C.P.-S.C., del 28 de diciembre de 2009 el Secretario Contable eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría compartiendo lo actuado hasta el momento.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551 y la Ley provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

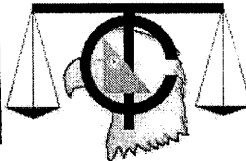
ARTICULO 1°.- Dar por verificado el acuerdo de “Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial 783” celebrado entre el FONDO RESIDUAL LEY 478 y el señor Antonio Emilio SUAREZ, en relación a la Operación Línea 9010 N° 001719500, dando por concluida la intervención de éste Tribunal.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro S-1354/09, al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Legal y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0017

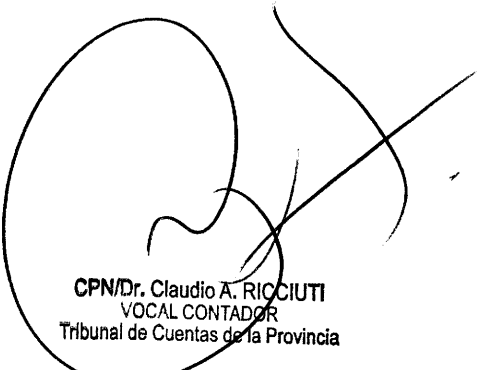


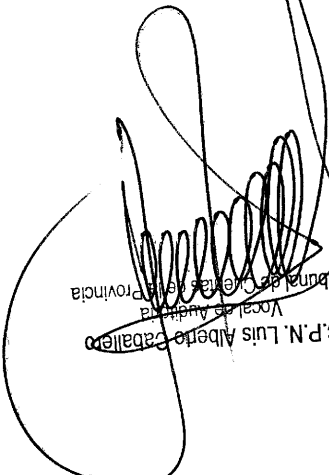
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

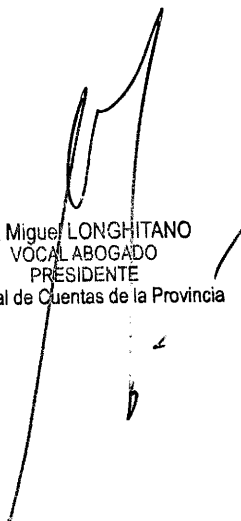
ARTICULO 3°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N°

0017/110 -


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia